

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2016-00388-00 SUCESION DE GUILLERMO SALAS GUEVARA

I. ASUNTO

Resuelve el Juzgado la solicitud de adjudicación adicional a la sentencia proferida por este Juzgado el 29 de enero de 2019, presentada por el apoderado judicial de la única heredera reconocida en este proceso, MARIA ALBINIA GUEVARA HERNANDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.326.424.

II. ANTECEDENTES

En nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro se señala que en la adjudicación no se está citando el predio correspondiente al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1390209.

Por tal razón, en auto calendado 22 de noviembre de 2019, se requirió al partidor para que procediera a presentar adjudicación adicional incluyendo el inmueble de la Calle 6 A No. 15-13, con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1390209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

En cumplimiento del citado auto, el apoderado judicial de la única heredera reconocida en este proceso, MARIA ALBINIA GUEVARA HERNANDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.326.424, presentó la ADJUDICACION ADICIONAL, la cual obra a folios 136-137 del expediente físico, en la cual manifiesta que por error de transcripción, en el aparte denominado HIJUELA PARA LA HEREDERA MARIA ALBINIA GUEVARA HERNANDEZ, no se incluyó el inmueble de la Calle 6 A No. 15-13, con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1390209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, pese a que se encuentra relacionado dentro del mismo trabajo de adjudicación como acervo hereditario de la sucesión.

Para resolver la petición de adjudicación adicional es del caso hacer previamente las siguientes

III. CONSIDERACIONES

El artículo 514 del Código General del Proceso prevé que “Cuando después de terminado el proceso de sucesión aparezcan nuevos bienes del causante o si se hubieren dejado de adjudicar bienes inventariados se aplicará lo dispuesto en los artículos 513 y 518 en lo pertinente.

En este caso, revisado el trabajo de adjudicación presentado por el apoderado judicial de la única heredera reconocida en este proceso, que obra a folios 96 a 99 del expediente físico, se observa que si bien se incluyó en el inventario de la sucesión, el inmueble de la Calle 6 A No. 15-13, con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1390209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, y se consigna en dicho trabajo que se le adjudica a la heredera el 100% del total de los bienes del causante, se omitió adjudicar en el acápite de HIJUELA PARA LA HEREDERA MARIA ALBINIA GUEVARA HERNANDEZ, los derechos de cuota (1/8) del causante sobre el citado inmueble de la Calle 6 A No. 15-13, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1390209.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 514 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a decidir sobre la aprobación de la adjudicación adicional del inmueble de la Calle 6 A No. 15-13 de la Ciudad de Bogotá, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1390209, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, a favor de MARIA ALBINIA GUEVARA HERNANDEZ, en su condición de heredera del causante GUILLERMO SALAS GUEVARA.

Revisada la actuación surtida en este proceso, dado que la interesada acreditó en debida forma su derecho como heredera, se impone la necesidad de aprobar el trabajo de adjudicación adicional, por ajustarse a derecho.

Finalmente, en cumplimiento al numeral 7 del artículo 509 del CGP, se ordenará que se inscriba la adjudicación adicional y la presente sentencia aprobatoria de la misma, conjuntamente con la partición que obra a folios 96 a 99 y la sentencia de aprobación del 29 de enero de 2019.

Igualmente se dispondrá que se protocolice la adjudicación adicional y la presente sentencia aprobatoria en la Notaría correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la adjudicación adicional del bien inmueble de la sucesión intestada del causante GUILLERMO SALAS GUEVARA, ubicado en la Calle 6 A No. 15-13 de la Ciudad de Bogotá, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1390209, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

SEGUNDO: INSCRIBASE la adjudicación adicional y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro en el folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1390209.

TERCERO: PROTOCOLICELSE la adjudicación adicional y la presente sentencia en la Notaría correspondiente.

CUARTO: EXPIDASE copia de la adjudicación adicional y de este fallo, para efectos del registro. Con la debida constancia de su registro, agréguese esas copias al expediente.

QUINTO: En lo demás, permanezca incólume la sentencia del 29 de enero de 2019, mediante la cual se aprobó el trabajo de adjudicación.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 043 Hoy veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94731f13be1f213389264db732deb30a55a6f2fbfbf8f7818baed7fb2498317e**

Documento generado en 23/03/2022 01:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>